Yo don luys fajardo marques de los velez y marques de molina adelantado mayor y capitan general del Reyno de murçia etc. por virtud de los poderes que de su magestad y del principe mi señor tengo a vos el concejo justiçia y Regidores de la villa de caheguin ya sabeys que en nonbre de su alteza os hordene y mande me ynbia sedes a la çibdad de cartagena donde estoy ochenta peones y diez honbres de cavallo en manera y para el efeto que os lo escrevi y enbie hordenado y aunque Rescebistes mi despacho sobre esto a treze dias del mes de setienbre de mill y quinientos y cinquenta y siete años no lo conplistes ni enbiastes ni aveys enbiado la dicha gente ni quereys hazer lo que su alteza manda y cumple al serviçio de sus magestades y syendo en tienpo de tan necesidad como vestras por el peligro que cada dia se espera de las armadas del turco y Rey de françia que os he escrito y las otras causas por que su alteza me manda meter y estar en esta çibdad con los mill y quinientos honbres de pie y de cavallo de mi casa estado del Reyno de murçia y marquesado de villena y los treze nuevos honbres que el [illegible] de la çibdad de cartagena asy como lo abreys visto por el traslado de la carta de su alteza que os enbie y vos torno a ora a enbiar y su alteza en el poder de parte que me enbio y he Rescebido de quatro dias a esta parte me agradeçe y tiene en servicio averme metido en esta dicha çibdad de cartagena y aver llamado y mandado venir a ella los dichos mill y quinientos honbres para que con ellos y [illegible] este en esta dicha çibdad hasta que su alteza me escriva otra cosa [illegible] y que luego se diga a los que no lo cunplieren lo que [illegible] so pena de [illegible] castellanos para la camara de su magestad que me enbieys los dichos ochenta peones y diez de cavallo aperçebidos todos e cada uno dellos de arte de su alteza que son y que se trayan y conbiene que tengan y trayan de bastimentos o dineros para ellos con que puedan mantenerse y estar conmigo en esta çibdad los dias y tienpo que convenga hasta que su alteza provea sobre la paz y mande lo que sobre ello se aya de hazer y mando so pena de diez mill maravedis para la camara de su magestad al escrivano que este mi mandamiento os notificare de testimonio de la notificaçion deste mi mandamiento al que lo llevare en publica forma y en manera que haga fee para que yo lo pueda enbiar y enbie ante su alteza con otra mas y en forma contra vos de vuestra culpa y negligençia que sobre esto aveys tenido y teneys al servicio de su magestad y en no hazer ni conplir el mandamiento de su alteza y lo que yo en su nonbre hordene y os mande sobre esto para que visto y sabido por su alteza mande y provea sobre ello lo que mas fuere su serviçio fecho en cartagena a treynta de setienbre 1558

Don Luys Fajardo

Por mandado de su señoria [illegible]

Pero Ferrandez de castillo

En la villa de caheguin en treze dias del mes de otubre de mill e quinientos e çinquenta e ocho años [illegible] yo [illegible] notifique este mandamiento de su señoria del señor don luys fajardo marques de los velez [illegible] adelantado del Reyno de murçia a los señores conçejo justiçia e Regidores de la dicha villa [illegible]